

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a 01 primero de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

Reunidos por una parte el **ABOGADO JORGE FELIX FREGOSO LOMELI**, Sindico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con domicilio oficial en la finca marcada con el numero 05 cinco de la calle Leandro Valle en San Sebastián del Sur Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y por otra parte el **C. HECTOR OSWALDO MATA PALOMARES**, quien se identifica con credencial para votar con clave del elector MTP/LHC/75092314H700, con domicilio marcada en la finca con el numero 42 cuarenta y dos de la calle Retiro en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL ARRENDADOR"**.

Reconociéndose las partes con la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la celebración del presente contrato de Arrendamiento.

### EXPONEN:

- I. **"EL ARRENDADOR"**, manifiesta ser poseedor de la finca sin número de la calle de Cuauhtémoc en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.
- II. **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"**, manifiestan conocer la finca sin número de la calle de Cuauhtémoc en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, la cual se encuentra en el estado que indica el dictamen de verificación de protección Civil mismo que anexo al presente escrito.
- III. **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"**, fijan de común acuerdo la cantidad de \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
- IV. Lo anterior mediante el presente contrato en el cual se estipulan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "EL ARRENDADOR", otorga el arrendamiento de la finca sin número de la calle de Cuauhtémoc en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, misma que reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes.

**SEGUNDA:** "EL ARRENDATARIO" recibe en arrendamiento la finca sin número de sin número de la calle de Cuauhtémoc en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, según los términos estipulados en la fracción II del apartado de exposición de motivos del presente documento.

**TERCERA:** la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 primero de octubre del 2019 dos mil diecinueve y hasta el 31 treinta y uno de octubre del 2020 dos mil veinte, obligándose "EL ARRENDATARIO" a entregar la casa habitación a "EL ARRENDADOR" una vez cumplido el término del presente contrato, en las mismas condiciones en las que fue recibida.

**CUARTA:** "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar por concepto de renta mensual del inmueble antes descrito la cantidad de \$1,700.00 (Mil setecientos 00/100 M.N.), cantidad misma que deberá ser cubierta el día 16 de cada mes en la oficina de Hacienda Municipal a nombre del **"EL ARRENDADOR" C. HECTOR OSWALDO MATA PALOMARES**.



**QUINTA:** El inmueble objeto de presente contrato se destinara exclusivamente para el uso de bodega de diferentes artículos H. Ayuntamiento constitucional de Gómez Farías, Jalisco, así como de estacionamiento para vehículos oficiales.

**SEXTA:** Previa autorización por escrito "EL ARREDANTARIO" realizara las mejoras indispensables para el ideal funcionamiento del fin estipulado en la anterior cláusula al bien arrendado a costa del "EL ARRENDADOR"

**SEPTIMA:** "EL ARRENDATARIO" no podrá, traspasar, subarrendar o dar en comodato el inmueble materia del presente contrato a un tercero sin previa autorización del "EL ARRENDADOR"

**OCTAVA:** el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, así como demás servicios públicos estables o municipales que estén relacionados con el objeto presente contrato serán cubiertos por "EL ARRENDATARIO" por el periodo de vigencia del presente contrato con excepción del impuesto predial y demás contribuciones, las cuales serán cubiertas por "EL ARRENDADOR".

**NOVENA:** "EL ARRENDATARIO" será el presente responsable de conservar y mantener el inmueble en las condiciones en que se encuentra y quedar obligado a resarcir los daños que por su culpa o negligencia sufra el inmueble arrendado.

**DECIMA:** para todo lo previsto en el presente contrato, se estará a los dispuestos por el código Civil del estado de Jalisco.

Leído que fue por las partes el contenido del presente documento, lo firman y ratifican en todos sus términos.

ARRENDADOR

C. HECTOR OSWALDO MATA PALOMARES

ARRENDATARIO

ABOGADO JORGE FELIX FREGOSO LOMELLI

TESTIGO

TESTIGO